

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

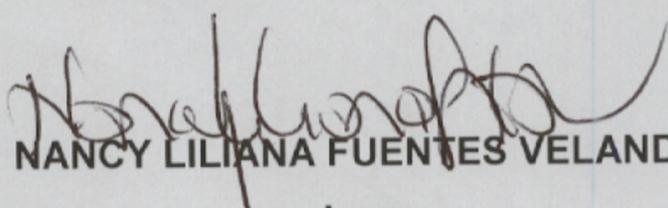
Bogotá, D.C., 12 MAR 2020

Expediente 005 2019 00603 00

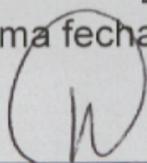
Consumado como está el embargo del vehículo de placas IXZ-298, se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso 2020 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$12.940.000¹.oo Mcte para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	13 MAR. 2020
Notificado por anotación en <u>ESTADO No.</u>	
<u>39</u> de esta misma fecha.	
EL SECRETARIO(A),	

JST

15 MAR 2020

15 MAR 2020